

CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE JUNIO DEL 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1366/2021

ACTOR: EDUARDO GARCÍA LARA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Se notifica acuerdo de desechamiento.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**C. EDUARDO GARCÍA LARA  
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 04 de junio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 04 de junio del 2021.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**Elizabeth Flores Hernández  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 4 de junio del 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1366/2021**

**ACTOR: EDUARDO GARCÍA LARA**

**AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro, del que se desprende lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que esta Comisión Nacional dio cuenta del recurso de queja recibido en la sede nacional del partido político del 27 de abril del 2021, mediante el cual el C. **EDUARDO GARCIA LARA**, en su calidad de aspirante a la Presidencia Municipal del Estado de México controvierte diversas irregularidades del proceso interno, para la elección de candidatos del ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Que de una revisión de los requisitos de procedibilidad, este órgano jurisdiccional estimó que dicho escrito no cumplía con los requisitos para ser admitido como una queja, razón por la cual el 4 de mayo del 2021, se emitió acuerdo de prevención.

**TERCERO.** Que este órgano jurisdiccional estima que el medio de impugnación presentado debe ser desechado en razón de las consideraciones y fundamentos siguientes:

Que el Acuerdo de prevención fue notificado vía correo electrónico el día **5 de mayo de 2021** a las **22:57 horas**, otorgándosele un plazo de **72 horas** para desahogar la prevención contenida en el mencionado proveído, mismas que fenecieron el día **8 de mayo del 2021**, a las **22:57 horas**, esto en razón de que por tratarse de un procedimiento sancionador electoral, con fundamento en el artículo 40 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, todos los días y horas son hábiles, y los plazos se computan de momento a momento.

En este sentido, una vez que ha transcurrido el plazo otorgado a la parte actora para subsanar las deficiencias del medio de impugnación promovido y que de la revisión del Libro de Registro digital y de los correos electrónicos de esta Comisión Nacional no se encontrara anotación o registro sobre documento, comunicación o promoción a nombre del C. **EDUARDO GARCÍA LARA**, mediante el cual desahogue en forma, lo solicitado por este órgano en el acuerdo de prevención, pues únicamente se tiene un correo electrónico que contiene la copia de una credencial de protagonista del cambio verdadero sin mediar promoción a través de la cual se exhiba formalmente la misma, en consecuencia, se hace efectivo lo dispuesto por los párrafos penúltimo y último del artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, y **se desecha de plano** el medio de impugnación interpuesto por no cumplir con los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 54 del Estatuto de MORENA 19, 21 y 22 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 19, 21 y 22 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

## **ACUERDAN**

- I. **El desechamiento** del medio de impugnación promovido por el C. **EDUARDO GARCÍA LARA**, en virtud del considerando SEGUNDO del presente Acuerdo.
- II. **Archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**III. Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, el C. **EDUARDO GARCÍA LARA**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE JUNIO DE 2021.**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.**

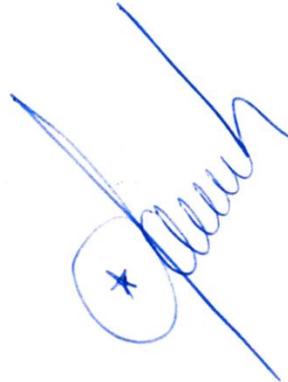
**EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-1799/2021**

**ASUNTO:** Se notifica acuerdo de desechamiento.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de desechamiento emitido por esta Comisión Nacional el día 04 de junio del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 04 de junio del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 04 de junio de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-MICH-1799/2021.

**ACTOR:** ELVIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de desechamiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito inicial de queja, relativo al medio de impugnación presentado por la **C. Elvia Sánchez Jiménez**, en la oficialía de partes de este instituto político con fecha 10 de abril de 2021, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Nacional Morena, del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Morena, así como a la Comisión Coordinadora de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Michoacán”, con fundamento en los artículos 1, 19, 37-45, 133 inciso a), del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia del partido político nacional morena artículo 54 de los Estatutos del Partido Nacional Morena, de la misma manera en lo referente a lo estipulado en las letras s. y w. del artículo 44, 56 de los Estatutos de morena, además de los artículos 6, inciso b), 6 bis y 9, y demás relativos de los Estatutos del Partido Nacional Morena.

Dentro del escrito de queja, los hoy quejoso señalan como actos a combatir:

*“PRIMERA. Se declare la nulidad y/o revocación de la candidatura de diputación local por el principio mayoría relativa de Zitácuaro, Distrito Electoral Número 13, del Estado de Michoacán, por el Partido Político Nacional Morena en Michoacán, al Candidato Juan Carlos Orihuela Tello...*

*SEGUNDA. Solicito de la misma manera que se me restituyan en mis derechos político-electorales, como una garantía constitucional que tutela nuestra carta magna, y que le da vida y forma a la participación política, a la que todos los*

*ciudadanos mexicanos aspiramos de votar y ser votados.*

*Tercera. Que de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el artículo 22 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se me tenga requiriendo el acceso a los medios de prueba para la presente queja...*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA<sup>1</sup>; 22, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia<sup>2</sup>, se declara el desechamiento del recurso de queja, a partir de los siguientes:

## RESULTANDOS

**PRIMERO. Presentación del medio impugnación.** En fecha 10 de abril de 2021, el **C. Oliverio Goytia Dorantes**, presentó escrito inicial de queja ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en contra de la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena, del Partido Político Nacional Morena, del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Morena, así como a la Comisión Coordinadora de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Michoacán”**, en contra del proceso de elección de candidato a la Diputación Local por el principio de mayoría relativa de Zitácuaro, Distrito Electoral número 13, del Estado de Michoacán, donde se eligió al candidato Juan Carlos Orihuela Tello.

**SEGUNDO. Del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.** En fecha 12 de abril de 2021, la **C. Elvia Sánchez Jiménez antes**, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, siendo radicado bajo el número de expediente **TEEM-SGA-A-952/2021**, en contra de la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena, del Partido Político Nacional Morena, del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Morena, así como a la Comisión Coordinadora de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Michoacán”**, combatiendo el proceso de elección de candidato a la Diputación Local por el principio de mayoría relativa de Zitácuaro, Distrito Electoral número 13, del Estado de Michoacán, donde se eligió al candidato Juan Carlos Orihuela Tello.

---

<sup>1</sup> En adelante Estatuto.

<sup>2</sup> En adelante Reglamento.

**TERCERO. Del acuerdo plenario de escisión.** Mediante acuerdo plenario de escisión de fecha 20 de abril de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán determinó la escisión respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano presentado por la **C. Elvia Sánchez Jiménez** radicado bajo el expediente **TEEM-JDC-086/2021**, a fin de hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia pronta y expedita, que se tutela en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que esta Comisión Nacional conozca de los hechos denunciados bajo el enfoque de violencia política en contra de las mujeres.

**CUARTO. Acuerdo de admisión.** Mediante acuerdo con fecha 28 de abril de 2021, esta la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA dio cuenta del medio de impugnación, recibido mediante notificación por oficio número TEEM-SGA-A-1147/2021, por medio del cual se notifica el acuerdo plenario de escisión emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con fecha veintidós de abril de dos mil veinte, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano presentado por la C. Elvia Sánchez Jiménez; el cual fue notificado en la sede nacional de nuestro instituto político con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, a fin de hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia pronta y expedita, que se tutela en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que esta Comisión Nacional conozca de los hechos denunciados bajo el enfoque de violencia política en contra de las mujeres.

Acuerdo de admisión que fue notificado vía correo electrónico señalado por la parte actora para oír y recibir todo tipo de notificaciones, con fecha 28 de abril de 2021.

**QUINTO. Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.** Mediante sentencia de fecha 26 de abril de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano presentado por la **C. Elvia Sánchez Jiménez** radicado bajo el expediente **TEEM-JDC-086/2021**, combatiendo el proceso de elección de candidato a la Diputación Local por el principio de mayoría relativa de Zitácuaro, Distrito Electoral número 13, del Estado de Michoacán, donde se eligió al candidato Juan Carlos Orihuela Tello.

Por lo que, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia realiza consideraciones de hecho y derecho con base en los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de órgano jurisdiccional

intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49º del Estatuto de MORENA con relación al artículo 6º del Reglamento de la CNHJ.

**SEGUNDO. Del Reglamento.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup> emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

El 23 de febrero del 2021, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral suscribió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3118/2021, a través del cual, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-162/2020, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificó el oficio INE/DPPP/DE/DPPF/2765/2020, mediante el cual se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, únicamente por lo que hace a los artículos 41 y 133, inciso d).

En este sentido, el recurso de queja derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento

**TERCERO. De la recepción del medio de impugnación.** El medio de impugnación motivo del presente acuerdo fue promovido por la **C. Elvia Sánchez Jiménez**, mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este instituto político con fecha 10 de abril de 2021, el cual fue radicado bajo el número de expediente **CNHJ-MICH-1799/2021**.

**CUARTO. Resolución recaída en el expediente TEEM-JDC-086/2021.** Mediante sentencia de fecha 26 de abril de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano presentado por la **C. Elvia Sánchez Jiménez** radicado bajo el expediente **TEEM-JDC-086/2021**, a mediante el cual se resolvió:

**“PRIMERO.** Se acumulan los expedientes TEEM-JDC-086/2021, TEEM-JDC-090/2021, al TEEM-JDC-068/2021.

**SEGUNDO.** Se desecha el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-090/2021, promovido por Rafael Ávila Mejía.

**TERCERO.** Se declara procedente el salto de instancia en los Juicios Ciudadanos TEEM-JDC-068/2021 y TEEM-JDC-086/2021.

**CUARTO.** Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, que realice lo ordenado en el apartado de efectos de esta sentencia.

**QUINTO.** Se conmina a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, a que en lo sucesivo cumpla en tiempo y forma los requerimientos que se le realizan, atendiendo al derecho humano al acceso a la justicia de una forma pronta y expedita, ajustándose a los plazos que se le ordenan.”

**QUINTO. De la causal de improcedencia.** Por lo anteriormente señalado, y del estudio preliminar realizado al medio de impugnación de conocimiento se actualiza lo establecido en el artículo 9 apartado 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como lo establecido en el artículo 22 inciso c, y e) fracción I., del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a los razonamientos siguientes:

Respecto de los agravios hechos valer por la recurrente es preciso señalar que del medio de impugnación se desprende que le causa perjuicio el proceso de elección de candidato a la Diputación Local por el principio de mayoría relativa de Zitácuaro, Distrito Electoral número 13, del Estado de Michoacán, donde se eligió al candidato Juan Carlos Orihuela Tello.

En ese orden de ideas, derivado de las facultades con las que cuenta esta Comisión Nacional y del análisis realizado al registro interno de los asuntos hechos del conocimiento de este órgano jurisdiccional, del contenido del libro de gobierno, mismo que resulta ser prueba plena por ser un documento interno de este órgano jurisdiccional y que es del conocimiento de este órgano partidista, se desprende que la **C. Elvia Sánchez Jiménez** presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, siendo radicado bajo el número de expediente **TEEM-JDC-086/2021**, en contra de la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena, del Partido Político Nacional Morena, del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Morena, así como a la Comisión Coordinadora de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Michoacán”**, combatiendo el proceso de elección de candidato a la Diputación Local por el

principio de mayoría relativa de Zitácuaro, Distrito Electoral número 13, del Estado de Michoacán, donde se eligió al candidato Juan Carlos Orihuela Tello.

En ese sentido, resulta inatendibles los argumentos de la parte actora en relación a los supuestos actos atribuidos a las autoridades señaladas como responsables, toda vez que, mediante sentencia de fecha 26 de abril de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano presentado por la **C. Elvia Sánchez Jiménez** radicado bajo el expediente **TEEM-JDC-086/2021**, combatiendo el proceso de elección de candidato a la Diputación Local por el principio de mayoría relativa de Zitácuaro, Distrito Electoral número 13, del Estado de Michoacán, donde se eligió al candidato Juan Carlos Orihuela Tello. Por lo que, la hoy impugnante, pretende impugnar los mismos actos ya atendidos por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y que resolvió conforme a derecho y notificada a la parte actora, por lo que las pretensiones que pretende hacer valer la recurrente no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio que no se encuentran al amparo del derecho.

En consecuencia, en atención al principio general de derecho que versa *nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos actos*, se actualiza de esta forma las causales de improcedencia establecidas en el artículo 22 inciso c) y la señalada en el inciso e) fracción I., del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que a la letra señala:

*Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:*

*c) Los actos materia de la queja se hubiesen consentido expresamente entendiéndose por estos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;*

*e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:*

*I. Las quejas en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;*

Lo anterior toda vez que, si bien el recurso de queja versa sobre la presunta ilegalidad del proceso de elección de candidato a la Diputación Local por el principio de mayoría relativa de Zitácuaro, Distrito Electoral número 13, del Estado de Michoacán, donde se eligió al candidato Juan Carlos Orihuela Tello, también los es que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán tuvo conocimiento de la queja interpuesta por la **C. Elvia Sánchez Jiménez**, en la que se pretendió impugnar los mismos actos mediante la exposición de los mismos conceptos de agravio, y en los que se resolvió lo que en derecho correspondía, por lo que esta autoridad no puede darle efectos restitutorios a las determinaciones atendidas por dicha autoridad y entrar del conocimiento a un medio de impugnación que ya fue atendido y resuelto de conformidad con la normatividad aplicable, mucho menos aún entrar de nueva cuenta al estudio de un medio

de impugnación que hace del conocimiento de esta Comisión Nacional, por lo que no es dable dar trámite al medio de impugnación presentado con fecha 10 de abril de 2021, por la **C. Elvia Sánchez Jiménez**.

Aunado a lo anterior, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA dio cuenta del medio de impugnación, recibido mediante notificación por oficio número TEEM-SGA-A-1147/2021, por medio del cual se notifica el acuerdo plenario de escisión emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con fecha veintidós de abril de dos mil veinte, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano presentado por la C. Elvia Sánchez Jiménez; el cual fue notificado en la sede nacional de nuestro instituto político con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, a fin de hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia pronta y expedita, que se tutela en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que esta Comisión Nacional conozca de los hechos denunciados bajo el enfoque de violencia política en contra de las mujeres.

En referido acuerdo plenario de escisión emitido por el Pleno del Tribunal Electoral de Michoacán se resolvió lo siguiente:

*“En consecuencia, a fin de hacer la garantía de acceso a la justicia pronta y expedita, que se tutela en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo procedente es escindir el escrito de demanda, a fin de que sea la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en plenitud de atribuciones, en caso de determinarlo procedente y de acuerdo a sus facultades conozca de los hechos denunciados bajo el enfoque de violencia política en contra de las mujeres.*

*Sin que tal determinación implique prejuzgar sobre la presunta comisión y responsabilidad imputada a las autoridades responsables, y sin que tampoco el presente acuerdo constituya exoneración de alguna posible falta ni de su eventual sanción.*

*En tanto que, este Tribunal seguirá conociendo de las actuaciones reclamadas en la demanda relacionadas con el proceso de elección a la candidatura de la diputación local por el Distrito 13, de Zitácuaro, Michoacán por la Coalición conformada por los partidos Morena y del Trabajo.”*

En consecuencia, esta Comisión Nacional de Honestidad entró al estudio del medio de impugnación promovido por la C. Elvia Sánchez Jiménez, en los términos señalados por el Tribunal que escindió el expediente TEEM-JDC-086/2021, por lo que, mediante acuerdo con fecha 28 de abril de 2021, está la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA dio

cuenta del medio de impugnación, recibido mediante notificación por oficio número TEEM-SGA-A-1147/2021, por medio del cual se notifica el acuerdo plenario de escisión emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con fecha veintidós de abril de dos mil veinte, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano presentado por la C. Elvia Sánchez Jiménez; el cual fue notificado en la sede nacional de nuestro instituto político con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, a fin de hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia pronta y expedita, que se tutela en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que esta Comisión Nacional conozca de los hechos denunciados bajo el enfoque de violencia política en contra de las mujeres, radicado bajo el número de expediente **CNHJ-MICH-1110/2021**. Acuerdo de admisión que fue notificado vía correo electrónico señalado por la parte actora para oír y recibir todo tipo de notificaciones, con fecha 28 de abril de 2021.

En razón de lo anteriormente señalado, con fundamento en lo establecido por el artículo 9 apartado 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que, resulta ser notoriamente improcedente de conformidad con lo establecido en el ordenamiento interno de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se **desecha de plano** el presente medio de impugnación, numeral que a la letra señala:

**“Artículo 9**

**3.** *Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, **resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano.** También operará el desecharamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.”*

**[Énfasis añadido]**

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, los artículos 6,19 y 23 inciso c) del Reglamento de la CNHJ; es así que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

**ACUERDAN**

**PRIMERO. Se desecha de plano** el recurso de queja presentado por el **C. Elvia Sánchez Jiménez**, en virtud de lo expuesto en el Considerando **CUARTO Y QUINTO** del presente acuerdo.

**SEGUNDO. Hágase las anotaciones pertinentes** en expediente **CNHJ-MICH-1799/2021** y archívese como total y definitivamente concluido.

**TERCERO. Notifíquese a la parte actora, la C. Elvia Sánchez Jiménez,** mediante la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto, así como por los estrados de este órgano jurisdiccional, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Publíquese** durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**